

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL VOTO ADELANTADO POR CORREO PARA ELECCIONES GENERALES Y PLEBISCITO 2020

Aprobado: 20 de octubre de 2020

ÍNDICE

| Intr | oducción | .3 |
|------|---|-----|
| 1. | Electores con Derecho a Voto Adelantado por Correo | . 3 |
| II. | Envío de las Papeletas del Voto Adelantado por Correo | .5 |
| III. | Recibo y Registro de la Solicitud y Notificación al Elector | . 6 |
| IV. | Procedimiento de Exclusión | 6 |
| V. | Procedimiento de Envío y Recibo de Papeletas Votadas en la JAVAA | . 6 |
| VI. | Proceso de Escrutinio en la Junta Administrativa Voto Ausente y Voto adelantado | |
| | por Coreo | 9 |

Manual de Procedimientos para el Voto Adelantado por Correo para Elecciones Generales y Plebiscito 2020

INTRODUCCIÓN

El Voto Adelantado por Correo es un derecho garantizado por el Código Electoral de Puerto Rico de 2020 (Ley Núm.58-2020, en adelante Código Electoral), aplicable a todo Elector domiciliado en Puerto Rico y activo en el Registro General de Elector que lo solicite voluntariamente porque afirma, y así lo declara con el alcance de un juramento en su solicitud a la Comisión Estatal de Elecciones, que en el día de un evento electoral tendrá complicaciones para asistir al colegio de votación.

Este Manual se promulga con el propósito de establecer los procedimientos para que los electores con derecho al voto adelantado por correo puedan ejercerlo libre y secretamente; y establecer las normas para la evaluación de solicitudes, proceso de votación y escrutinio.

I. ELECTORES CON DERECHO A VOTO ADELANTADO POR CORREO

A. Categorías de voto adelantado

Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto adelantado por correo, aquellos electores calificados cubiertos por las disposiciones del Artículo 9.37 y 9.38 del Código Electoral que se encuentren en cualquiera de las categorías abajo indicadas.

Las categorías de Voto Adelantado por Correo son las siguientes:

- Miembros y empleados de la Comisión o asesor legal de los Comisionados(as)
 Electorales.
- 2. Persona realizando gestiones durante Elecciones Generales para uno de los Candidatos certificados a la Gobernación.
- 3. Oficial de Inscripción del precinto.
- 4. Presidente de Comisión Local en Propiedad y Alterno.
- 5. Comisionado Local del precinto en Propiedad y Alterno.
- 6. Elector en Trabajo Todo elector que sea trabajador público, privado o autoempleado que afirme que deberá estar en su centro de empleo dentro de Puerto Rico, siempre que esté ubicado fuera de su domicilio.

- 7. Elector Candidato Todo elector que en ese evento electoral sea Candidato a cargo público electivo.
- 8. Elector Viajero Todo elector que, vencido el término para presentar solicitudes de Voto Ausente o Adelantado, advino en conocimiento de que estará físicamente fuera de Puerto Rico por cualquier razón en el día de la votación, y que ese conocimiento le surgió antes del día de la votación. FECHA LÍMITE PARA SOLICITAR EL 4 DE OCTUBRE DE 2020.
- 9. Mayores de sesenta (60) años.
- 10. Fácil Acceso en el domicilio o en el Centro de Votación
 - a. Elector con Impedimento Físico Todo Elector con impedimento físico o no vidente que, durante los cincuenta (50) días previos a una votación y hasta el día de esta, haya estado y continuará utilizando sillón de ruedas, muletas, equipos o artefactos indispensables para lograr su movilidad; o que tenga evidente limitación para moverse por sus piernas, aunque no utilice un artefacto de apoyo.
 - b. Elector con Voto de Fácil Acceso en Domicilio Todo Elector con impedimentos, evidente limitación de movilidad, encamado o con algún tipo de condición médica que le impida asistir a su colegio de votación, o cualquier Elector con ochenta (80) años de edad o más.
 - c. Elector en Casa de Alojamiento Todo Elector con condiciones especiales que son residentes en estos lugares, aunque no sea el domicilio informado en su registro electoral.
 - d. Elector Cuidador Único Todo elector que sea la única persona disponible en el núcleo familiar de su domicilio para el cuido de menores de catorce (14) años, de personas con impedimentos y de enfermos encamados en sus hogares.

B. Requisitos para solicitantes de Voto Adelantado

Los electores con derechos a voto adelantado deberán llenar una Solicitud de Voto Adelantado que preparará la Comisión. La solicitud deberá radicarse en o antes del lunes, 14 de septiembre de 2020 día del Cierre del Registro y se extendió por orden judicial hasta el jueves, 24 de septiembre de 2020 para personas mayores de 60 años en todas las categorías.

Para un Elector ser elegible para Voto Adelantado, deberá completar en su totalidad el formulario que provea la Comisión para ese propósito y todos los datos que esta le solicite para la corroboración de su identidad, incluyendo por medios electrónicos. Además de los datos personales y electorales del solicitante que requiera la Comisión, el Elector deberá proveer:

- 1. Número electoral
- 2. Nombre y apellidos
- 3. Fecha de nacimiento
- 4. Género
- 5. Gemelo
- 6. Lugar de nacimiento
- 7. Persona con impedimento
- 8. Padre/Madre/ Madre/Padre
- 9. Dirección exacta de su domicilio residencial con código de área
- 10. Dirección postal donde recibirá sus papeletas de ser el método seleccionado para su voto adelantado
- 11. Número teléfono celular con código de área
- 12. Número teléfono residencial con código de área
- 13. Correo electrónico
- 14. Razón que le impide ir al colegio de votación el día de la elección
- 15. Seguro Social últimos cuatro (4) dígitos.

La solicitud de voto adelantado tendrá que ser presentada para cada elección. Esta será radicada en la Comisión de manera individual, una por cada Elector.

II. ENVIO DE LAS PAPELETAS DEL VOTO ADELANTADO POR CORREO

Todo voto adelantado es elegible para voto por correo. Este tipo de papeletas deberán ser enviadas al elector a través del US Postal Service. En este caso, el elector deberá devolver a la Comisión sus papeletas votadas a través del US Postal Service, con matasellos postal fechado no más tarde del día de la votación o Elección General. Solamente se considerarán para contabilización aquellos votos adelantados válidamente emitidos que sean recibidos en la Comisión por correo, en o antes del último día del escrutinio general del evento electoral. La validación de este tipo de Voto Adelantado también estará sujeta a que el elector haya incluido la copia de su tarjeta de identificación electoral o cualquier otra identificación con foto y vigente autorizada por el Código Electoral. Se prohíbe que se requiera la notarización o testigos para poder ejercer el derecho al voto a través de Voto Adelantado.

Todo elector que complete y presente en la Comisión una solicitud de Voto Adelantado y fuere aceptada, aparecerá en la lista impresa de electores del colegio de su inscripción con un código representativo de que votó con Voto Adelantado y, bajo ninguna circunstancia o alegación, se le permitirá votar en el colegio.

III. RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD Y NOTIFICACIÓN AL ELECTOR

Todas las solicitudes serán recibidas e ingresadas por la JAVAA y las JIP en el sistema electrónico provisto por la Comisión. Se le notificará al elector y se le indicará si la misma fue aprobada o si está pendiente. En caso de quedar pendiente se le notificará al elector la(s) razón(es) por la(s) cual(es) quedó pendiente la misma. Toda solicitud que esté incompleta y cuya información sea subsanable, se entrará al sistema computadorizado como pendiente y se le notificará al elector para que corrobore la información antes del cierre del registro. Se permite el uso del líquido corrector por el elector para subsanar errores en su solicitud. El uso del líquido corrector no será motivo para rechazar una solicitud. De no corregir los errores en la solicitud se le rechazará la misma y no podrán ejercer su derecho al voto adelantado.

IV. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

Los electores que soliciten voto adelantado por correo serán excluidos de las listas de votación de su precinto, por lo cual, todo elector que luego de solicitar voto adelantado y que decida retirar dicha solicitud deberá cumplimentar el formulario (VA-20-08) Petición de Retiro Solicitud Voto Adelantado/Voto Ausente. El mismo estará disponible en todas las Juntas de Inscripción Permanente (JIP). Dicha solicitud será transmitida al (787) 777-8358, (787) 294-3120 y (787) 777-4075 vía fax para los trámites correspondientes. Será responsabilidad de la JIP hacer llegar el original a la JAVAA por los canales establecidos.

V. PROCEDIMIENTO DE ENVÍO Y RECIBO DE PAPELETAS VOTADAS EN LA JAVAA

Una vez se aprueba la solicitud para el Voto Adelantado por Correo o la misma se encuentra pendiente por algún tipo de deficiencia subsanable se procederá a enviar las papeletas correspondientes. Por disposición del Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado de Primarias, Elecciones Generales y Plebiscito 2020, las papeletas de los electores se les enviarán con no menos de treinta (30) días antes del día de la Elección General y el Plebiscito.

A. Procedimiento para el envío de Papeletas por las Subjuntas:

Las subjuntas de voto adelantado por correo inicialarán al dorso todas aquellas papeletas que remitirán a los electores.

Las papeletas serán remitidas por correo certificado con acuse de recibo a la dirección postal de cada elector cuya solicitud fue aprobada. Junto con las papeletas de votación se enviará:

- 1. Un sobre donde el elector colocará las papeletas votadas que será identificado como Sobre 1, en el cual se anotará el precinto al que pertenece el elector.
- 2. Un sobre más grande, predirigido a la JAVAA con líneas en blanco para la devolución del remitente identificado como Sobre 2, para que el elector deposite en éste el Sobre 1, con las papeletas. En este Sobre 2, se anotará al dorso el número del precinto o número del registro que tiene la solicitud del elector.
- 3. Las instrucciones correspondientes a esta Sección y cualesquiera otras que sean necesarias tales como: Advertencia al Elector que debe incluir en el Sobre número 2 copia de la tarjeta de identificación electoral o cualquier otra identificación con foto vigente según establece el Código Electoral. (Véase Instrucciones para el Voto Adelantado por Correo (Anejo 1).

B. Recibo de Papeletas votadas en la JAVAA:

- 1. La Junta de Correo de la JAVAA, es la encargada de buscar en el correo las papeletas votadas por el elector.
- 2. Las Subjuntas, una vez reciban los sobres con las papeletas procederán a buscar el expediente del elector. Se registrará en el sistema computarizado y se anotarán en el expediente la fecha de recibo de las papeletas.
- 3. La JAVAA determinará que el elector cumplió con todos los requisitos del voto adelantado por correo. Se procederá a consignar en el expediente electrónico y anotarán en el expediente físico que el elector votó y que el mismo fue validado.
- 4. El Sobre 1 con las papeletas votadas se depositará en la urna que le corresponde al precinto del elector.

La Comisión tendrá un apartado de correo (PO Box 192359) con el fin de recibir en forma exclusiva el material electoral destinado a la JAVAA. Se utilizará el matasellos del sobre para validar la fecha de envío de las papeletas por el elector, que no debe ser más tarde del 3 de noviembre de 2020.

Será obligación de las juntas de la JAVAA acusar recibo de toda papeleta de votación que le sea entregada, marcar como recibida en el sistema electrónico, así como mantener una contabilidad del material de votación recibido.

C. Verificación de Identidad y Depósito de Sobre con Papeletas en las Urnas de Voto Adelantado por Correo

Según se reciban los sobres con las papeletas conforme a los términos establecidos, se procederá a verificar la identidad de cada elector que haya emitido su voto adelantado por correo. Tal verificación se hará mediante alguna de las siguientes:

- i. La comparación de la firma que consta en la copia de la identificación del votante con la firma de la solicitud.
- La verificación de la firma en la copia de la identificación del votante contra la existente en el Voter Vu.
- iii. La comparación de la foto en la copia de la identificación del votante con la existente en el Voter Vu.

De haber controversia con la identificación del votante la misma se remitirá a un perito calígrafo previamente contratado por la Comisión para que esté disponible comparecer inmediatamente en las facilidades del escrutinio

Cuando se determine que se trata de la misma persona, se procederá a depositar el Sobre 1 en la urna correspondiente al precinto. En aquellos casos en los cuales las juntas de mesa tengan motivos fundados para creer que existe irregularidad, lo harán así constar y remitirán el expediente a las Gerentes de la JAVAA quienes procederán a evaluar dicha irregularidad. De haber unanimidad en su determinación validarán o no el voto. De no haber unanimidad en su determinación llevarán el caso a la Comisión.

D. Falta de acompañar copia de identificación del elector

En caso de que el elector no haya incluido la copia de la identificación con foto vigente, la JAVAA deberá notificar al elector de tal deficiencia a la brevedad y no más tarde de veinticuatro horas de haber identificado la deficiencia, como parte del proceso de apertura del sobre Número 2. La JAVAA deberá efectuar la notificación a través del número de teléfono, dirección de correo electrónico o dirección postal que fue provista por el elector en la solicitud de voto adelantado o que resulte de su registro electoral actualizado. En dicha notificación la JAVAA deberá apercibir al elector que de no proveer la copia de la identificación en o antes de tres (3) días laborables de la notificación de la deficiencia, su voto no será ser adjudicado. El elector podrá subsanar la deficiencia entregando copia de la identificación a través del correo electrónico de la JAVAA, personalmente en la Junta de Inscripción Permanente o enviando copia al fax: 787-777-8358.

En caso de no subsanar el elector tal deficiencia, la JAVAA notificará al elector la decisión de invalidar su voto, apercibiéndole de su derecho de pedir revisión conforme a la Sección 9.1 del Reglamento Voto Ausente y Voto Adelantado de Primarias 2020 y Elecciones Generales y Plebiscito 2020.

VI. PROCESO DE ESCRUTINIO EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO POR CORREO

- 1. Habilitará el área con al menos ciento diez (110) tabuladores asignados y las mesas necesarias para realizar el escrutinio de voto adelantado por correo de los electores que recibieron sus papeletas por correo. El escrutinio del voto adelantado por correo comenzará a partir del 26 de octubre de 2020 o en las fechas dispuestas mediante acuerdo de la Comisión para tales fines.
- 2. Gestionará con el Director y Subdirector de Operaciones Electorales la entrega de las actas de escrutinio, hojas de asistencias, hojas de nombramientos y actas de incidencia para el escrutinio.
- 3. Prepararán los maletines por precinto donde se incluirán los materiales anteriores además de los bolígrafos rojos, distintivos y cualquier otro material necesario para el escrutinio.
- 4. Gestionarán con las Oficinas de los Comisionados Electorales la cantidad de funcionarios necesarios para el escrutinio en la JAVAA.
- 5. Las Gerentes de la JAVAA, junto al representante del Presidente de la Comisión constituirán la Junta de Escrutinio de la JAVAA. Cada Comisionado tiene la potestad de nombrar el funcionario que entienda a ejercer estas funciones.

- 6. Los funcionarios comenzarán a pasar las papeletas por el Tabulador Electrónico de acuerdo al Precinto.
- 7. Una vez termine el escrutinio, la Gerente de la JAVAA entregará copia de los resultados al Comisionado correspondiente y al representante del Presidente.
- 8. La JAVAA mantendrá bajo su custodia los maletines con papeletas y el material utilizado hasta que se entreguen los mismos en el escrutinio general, al director del escrutinio de Elecciones Generales y Plebiscito.
- Las papeletas que no fueron votadas con marcador permanente (sharpie), se adjudicarán manualmente (Acuerdo CEE-AC-20-341).

En San Juan, Puerto Rico a 23de octubre de 2020.

Francisco J. Rosado Colomer

Presidente

Héctor J. Sanchez Álvarez Comisionado Electoral

Partido Nuevo Progresista

Roberto I. Aponte Berríos Comisionado Electoral

Partido Independentista Puertorriqueño

Nicolás Gautier Vega Comisionado Electoral Partido Popular Democrático

Se hace constar que el Comisionado no firmó el Manual ya que consignó su voto en contra.

Olvin A. Valentín Rivera Comisionado Electoral

Movimiento Victoria Ciudadana

Juan M. Frontera Suau Comisionado Electoral Proyecto Dignidad CERTIFICO: Que este Manual de Procedimientos para el Voto Adelantado por Correo para Elecciones Generales y Plebiscito 2020, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 20 de octubre de 2020.

Para que así conste, firmo y sello el presente hoy, 23 de octubre de 2020.



Lcda. Thais M. Reyes Serrano Secretaria Sustituta



LCDA, THAIS M. REYES SERRANO Secretaria Sustituta

CEE-AC-20-387

21 de octubre de 2020

OSIPE

MIEMBROS DE LA COMISIÓN
JAVAA
OPERACIONES ELECTORALES
ENLACE Y TRÁMITE
EDUCACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO- RESOLUCIÓN

Se transcribe el Desacuerdo y Resolución de la Reunión Continuación Sesión Permanente celebrada hoy miércoles, 21 de octubre de 2020, para su conocimiento y acción que corresponda.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL VOTO ADELANTADO POR CORREO PARA ELECCIONES GENERALES Y PLEBISCITO 2020.

Discutido el asunto de epígrafe, el Comisionado del PNP presenta moción para que se apruebe el Manual de Procedimientos para el Voto Adelantado por Correo para Elecciones Generales y Plebiscito 2020, según enmendado por el CEE-AC-20-362 y por la CEE-RS-20-164.

Presentada la moción se recoge la votación de los Comisionados:

Comisionado Electoral PNP - A FAVOR

Comisionado Electoral PPD - EN CONTRA

Comisionado Electoral PIP - A FAVOR

Comisionado Electoral MVC - A FAVOR

Comisionado Electoral PD - A FAVOR

20201020 DESACUERDO- RESOLUCIÓN CEE-AC-20-387

Página 2

Planteado el Desacuerdo, el Presidente resuelve la controversia conforme al

Art. 3.4 de la Ley. Núm. 58-2020, mejor conocida como` Código Electoral de Puerto

Rico 2020 y aprueba el Manual de Procedimientos para el Voto Adelantado por

Correo para Elecciones Generales y Plebiscito 2020, según enmendado por el CEE-

AC-20-362 y por la CEE-RS-20-164.

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, mejor conocida como "Código

Electoral de Puerto Rico 2020" cualquier Comisionado Electoral o parte

adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la

Comisión o la Comisión Local tendrá dentro de los treinta (30) días anteriores a una

votación el término para presentar el recurso legal de revisión será de cuarenta y

ocho (48) horas. La parte promovente tendrá la responsabilidad de notificar dentro

de dicho término copia del escrito de revisión a la Comisión y a cualquier otra parte

afectada.

Así se certifica.

Lcda. Thais M. Reyes Serrano

Secretaria Sustituta

